

**7272** *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros docentes privados de Formación Profesional establecidos por las Ordenes de 16 de mayo de 1984.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 16 de mayo de 1984 establecían los módulos a percibir por los Centros de Formación Profesional subvencionados, fijando la vigencia de los mismos hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El incremento de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para las subvenciones a Centros privados permite la actualización de los módulos previstos en las citadas Ordenes y el consiguiente aumento de las partidas destinadas a retribuciones del Profesorado y a los gastos de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Los Centros subvencionados de Formación Profesional de primer grado percibirán durante el curso 1984-1985 los siguientes módulos de subvenciones por unidad:

2.602.465 en las Ramas Industriales y Agrarias.

2.527.215 en las Ramas del sector servicios.

Estas cantidades se desglosarán de la siguiente forma:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.

Otros gastos de funcionamiento (incluido personal no docente) para todas las Ramas: 15 por 100 del módulo.

Segundo.-Los Centros subvencionados de Formación Profesional de segundo grado percibirán durante el curso 1984-1985 los siguientes módulos de subvenciones por unidad:

2.679.623 para las Ramas Administrativas y Delineación.

2.754.882 para el resto de las Ramas.

Estas cantidades se desglosarán de la siguiente forma:

Gastos de personal docente: 85 por 100 del módulo.

Otros gastos de funcionamiento (incluido el personal no docente) para todas las Ramas: 15 por 100 del módulo.

Tercero.-La efectividad del módulo fijado será de 1 de enero de 1985 en lo que respecta a gastos de funcionamiento y esta misma fecha o posterior que se señale en el respectivo convenio para la partida de gastos de personal, satisfaciéndose por este último concepto las cantidades previstas en las Ordenes de 16 de mayo de 1984 hasta que se apruebe el citado convenio, en cuyo momento se acreditarán los posibles atrasos a devengar.

La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el convenio fijase cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el convenio estipulase cantidades inferiores a las señaladas en el módulo sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Cuarto.-La aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas se realizarán conforme a las normas contenidas en las Ordenes de 16 de mayo de 1984 correspondientes.

Quinto.-Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones.

**7273** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 1984-1985 en los Centros dependientes del Departamento.*

Para asegurar el desarrollo ordenado de las actividades que los Centros docentes deben realizar en el último periodo del curso académico, se precisa una programación adecuada y congruente con los calendarios de las distintas Direcciones Provinciales.

Con objeto de garantizar la más correcta atención a las necesidades de fin de curso, esta Dirección General ha dispuesto dictar las siguientes instrucciones que serán de obligado cumplimiento en todos los Centros docentes de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Instrucciones

1. Los Centros de Enseñanzas Medias elaborarán un calendario de actividades para el mes de junio de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución. El calendario deberá ser informado por el Consejo de Dirección del Centro.

2. La interrupción del horario regular de actividades docentes, se producirá:

- Entre los días 12 y 19 de junio, en los cursos de Bachillerato y de Formación Profesional.

- Entre el 20 y 24 de mayo, en el Curso de Orientación Universitaria.

En tanto dicha interrupción no se produzca según las fechas indicadas, cada grupo de alumnos deberá ser atendido por los profesores respectivos, en el aula que corresponda, de acuerdo con la organización horaria aprobada a comienzos de curso y sin posibilidad de una alteración de la misma por razones de evaluación de los alumnos o por cualquier otra causa.

3. El calendario de actividades que cada Centro elabore se referirá al periodo comprendido entre la fecha de interrupción del horario regular y el 30 de junio, y comprenderá las actividades siguientes:

3.1 Sesiones de calificación conjunta.

3.2 Pruebas de suficiencia, en los Institutos de Bachillerato y en los Centros privados homologados de este nivel. Entre la sesión de calificación conjunta, que corresponda a un grupo de alumnos, y las pruebas de suficiencia del mismo grupo deberá transcurrir una semana, como mínimo.

3.3 Pruebas de fin de curso para alumnos de enseñanza libre y de Centros habilitados.

3.4 Horario de visita de tutores y profesores para la atención de los alumnos y de sus padres, con vistas fundamentalmente a orientar la actividad de los primeros en el periodo de vacaciones, mediante la entrega y comentario del plan individual de recuperación estival de las materias pendientes.

3.5 Reuniones de Seminarios Didácticos, Departamentos, Divisiones, Secciones, Equipos de Evaluación y Organos Colegiados de Gobierno para realizar, en el ámbito de sus competencias respectivas, un análisis de los resultados de los alumnos y una reflexión sobre su propio funcionamiento, así como la propuesta de las medidas que podrían adoptarse para mejorar el rendimiento del Centro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1.3.4 y 2.4 de la Circular número 1 de esta Dirección General, por la que se daban instrucciones para la organización y puesta en marcha del curso 1983-1984, los Seminarios, Departamentos, Divisiones o Secciones recogerán en una Memoria las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en los distintos cursos y grupos y la valoración que de los mismos hagan los órganos citados. Dicha Memoria será enviada a la Inspección correspondiente antes del 30 de junio, y se pondrá a disposición del Consejo de Dirección, para que los alumnos y los padres puedan consultarla.

Toda la documentación resultante de las reuniones a que se refiere este apartado servirá de base para los trabajos de programación del curso, que habrán de realizarse en el mes de septiembre próximo.

Los Consejos de Dirección de los respectivos Centros podrán remitir a la Dirección Provincial del Departamento y a la Inspección que corresponda un informe sobre la vida del Centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 6/1980, por la que se aprueba el Estatuto de Centros Escolares. Dicho informe se enviará antes del 10 de julio.

4. La Inspección Central de Bachillerato y la Coordinación Central de Formación Profesional, realizarán un muestreo para valorar el grado de cumplimiento de cuantos aspectos contiene la Circular número 1 de esta Dirección General a que, antes se ha hecho referencia.

Para ello se seleccionarán un número determinado de Centros que representen distintas zonas geográficas, diversas condiciones socioeconómicas del alumnado u otras variantes que se consideren de interés.

Los Centros seleccionados serán visitados por la Inspección respectiva durante el mes de junio para elaborar un informe detallado sobre los extremos siguientes:

- Funcionamiento de los órganos colegiados, tanto de los que tienen encomendadas funciones estrictamente docentes como de los órganos netamente de gobierno, grado de cumplimiento de las funciones que les encomendaba la Circular número 1 y problemas con los que se han encontrado.

- Funcionamiento de todos los órganos unipersonales, también según lo establecido en la Circular número 1 y con las mismas especificaciones del párrafo anterior.

- Cumplimiento del horario, tanto por parte del alumnado como del profesorado.

- Cumplimiento de cuantos otros extremos contenga la Circular número 1 y que se consideren de interés para determinar lo procedente en cuanto a mejorar el funcionamiento de los Centros y el rendimiento del sistema.

El informe elaborado por la Inspección, junto con la Memoria, a que se refiere el punto 3.5, deberán enviarse a la Dirección

General de Enseñanzas Medias antes del 10 de julio para su estudio y adopción de las medidas conducentes a la corrección y superación de las dificultades más sobresalientes y para impulsar y favorecer en los demás Centros aquellas acciones que se hayan considerado más eficaces.

5. El personal docente está obligado a permanecer en sus puestos de trabajo hasta el 30 de junio, sin perjuicio de las obligaciones que los equipos directivos asuman para fechas posteriores a la misma. Las situaciones de incumplimiento de esta exigencia serán incluidas en el correspondiente parte de faltas de asistencia del profesorado del mes de junio, que será remitido a la Inspección de Bachillerato o a la Coordinación de Formación Profesional antes del 3 de julio.

6. Antes del 10 de mayo, los Directores de los Centros remitirán a la Inspección de Bachillerato de distrito o a la Coordinación de Formación Profesional y, en su caso, a la Subdirección General de Enseñanzas Integradas, para su visado, un ejemplar del calendario correspondiente, informado por el Consejo de Dirección. La Inspección de Bachillerato o la Coordinación de Formación Profesional deberán comunicar a los Directores de los Institutos, antes del día 20 del mismo mes, la aprobación del calendario o, en su caso, las observaciones que fueran pertinentes.

7. Los Inspectores Jefes de Distrito y los Coordinadores de Formación Profesional pondrán en conocimiento de los Directores Provinciales del Departamento, a los efectos que en cada caso corresponda, los calendarios de los Centros de la provincia respectiva.

8. Los Directores de los Centros garantizarán la publicidad de la presente Resolución y del respectivo calendario de actividades del mes de junio mediante su exposición en lugar visible para profesores, alumnos y padres.

Lo digo a VV. SS.

Madrid, 17 de abril de 1985.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Inspector general de Bachillerato, Coordinador general de Formación Profesional, Directores provinciales del Departamento, y Directores de los Institutos de Bachillerato, de Formación Profesional y de Centros de Enseñanzas Integradas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7274** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Advertidos errores en la Orden sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, del día 20 de abril de 1985, al haberse omitido la publicación del anexo a que en la misma se hace referencia, procede su publicación:

### ANEXO

#### CARACTERISTICAS EXIGIDAS, METODOS Y CONDICIONES DE ENSAYO

##### 1. Terminología básica.

1.1 Los grifos se denominarán según la terminología definida en la norma UNE-19702. «Grifería Sanitaria. Terminología».

1.2 Familia. Un determinado conjunto de grifos, se agrupan dentro de una familia, cuando estando adaptados a su función específica (lavabo, baño, etc.), tienen una construcción bien definida en lo que se refiere a elementos constituyentes básicos, pudiendo diferir en cuanto a elementos secundarios, como crucetas, reguladores de chorro, revestimiento, etc.

1.3 Serie. Conjunto de grifos dentro de una familia que conllevan la misma cruceta.

1.4 Modelo. Grifo con una estructura y aplicación determinada.

##### 2. Características exigidas.

Las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, cumplirán las características de

construcción, físico-químicas, estado de superficies vistas, características mecánicas e hidráulicas, especificadas en la norma UNE-19703 (1). «Grifería Sanitaria. Especificaciones técnicas».

##### 3. Métodos y condiciones de ensayos.

La verificación de características, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de la norma UNE-19703 (1).

Los controles y ensayos comprenden:

3.1 Características generales de construcción y aspecto.

3.2 Calidad de las soletas.

3.3 Calidad del revestimiento.

3.4 Estanqueidad y no intercomunicación.

3.5 Resistencia mecánica.

3.6.1 Duración de la montura o del mecanismo de cierre y mezcla.

3.6.2 Duración del inversor.

3.6.3 Duración del caño orientable.

3.7.1 Caudales.

3.7.2 Dispersión del chorro.

##### 4. Modelos a ensayar.

4.1 Cuando un conjunto de grifos forman una familia, no es preciso ensayar individualmente todos los modelos, sino que bastará ensayar:

Tres grifos por modelo y por tamaño, para los ensayos 3.1, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.7.

Dos grifos por cada sistema y tamaño de:

Montura o mecanismo de cierre y mezcla para el ensayo 3.6.1.

Inversor para el ensayo 3.6.2.

Caño orientable para el ensayo 3.6.3.

Seis soletas por cada sistema y tamaño de montura para el ensayo 3.2.

4.2 Cuando dos grifos difieran únicamente en la cruceta, bastará complementar para la segunda cruceta, los ensayos y controles correspondientes a los puntos 3.1 y 3.3.

4.3 Cuando dos grifos difieran únicamente en el revestimiento, bastará complementar para la segunda, los ensayos y controles correspondientes al punto 3.3.

4.4 Dos grifos que difieran únicamente en la señalización de la temperatura de servicio, se consideran como equivalentes.

##### 5. Precisión de las mediciones.

La precisión de las mediciones, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

Caudales	± 3 por 100
Temperaturas	± 0,5° C
Presiones absolutas	± 1 por 100
Fuerzas y pares	± 5 por 100

##### 6. Informe del ensayo.

6.1 En el informe del ensayo deberán reseñarse claramente los resultados de los controles y ensayos relacionados en el capítulo 3, para cada uno de los modelos de grifos, objeto de homologación.

6.2 El informe incluirá la siguiente documentación, que será debidamente verificada por el laboratorio.

- Ficha técnica.

- Instrucciones de montaje o instalación del grifo. Instrucciones de mantenimiento, en los casos que se considere necesario.

##### 7. Mercado.

Además de la marca de conformidad con la producción, los grifos incorporarán de forma indeleble, la marca del fabricante.

**7275** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 848-78, promovido por «Dina, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 848-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dina, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1977,